

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. 2 ptas.
 Por tres meses. 5'50
 Por seis meses. 10'50
 Por un año. 20'50
Fuera de la Capital:
 Por un mes. 2'50 ptas.
 Por tres meses. 7
 Por seis meses. 12'50
 Por un año. 24
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

 Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Septiembre).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en cuanto á la interpretación que debe darse á la Real orden del día 7 de los corrientes, por la que se suspendían los efectos del Real decreto de 19 de Agosto último, en cuanto á algunos de los extremos que comprende,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como aclaración á la misma, que los efectos de la suspensión no alcanzan al plan de enseñanza que el citado Real decreto establece, debiendo abrirse con arreglo á él la matrícula para el próximo curso en las Escuelas de Artes é Industrias á los alumnos que comiencen sus estudios en el nuevo año académico y quedando los demás comprendidos en la primera disposición transitoria del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1915.

P. O.
 J. SILVELA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno Civil

CIRCULAR

SECRETARÍA.—Negociado 1.º

Declaración de vacantes.

Fijado el plazo dentro del cual los Ayuntamientos deben declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación bienal, por la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, complementaria del artículo 45 de la ley Municipal vigente, este Gobierno, á fin de que acerca del particular se observe estrictamente dicha disposición soberana, acuerda reproducirla á continuación, aclarando el número primero de la misma en el sentido de que si algún Ayuntamiento hubiere adoptado acuerdos respecto de declaración de vacantes, y se produjera alguna por las causas establecidas por la Ley al efecto, antes de la fecha en dicho número señalada, se procederá á incluirla en la relación, puesto que con arreglo á la Ley se precisa cubrir todas las vacantes legales y definitivas en los Ayuntamientos, en la próxima renovación bienal.

Logroño, 24 de Septiembre de 1915

El Gobernador,

L. de Irazabal

**

Real orden circular que se cita

La ley Municipal vigente determina en su artículo 45 que los Ayuntamientos se renovarán, por mitad, de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación, que unifique el procedimiento en

materia tan importante como la previa necesaria declaración de vacantes, que en armonía con las disposiciones legales también en vigor ha de quedar acordada por los Ayuntamientos, como asunto de su peculiar competencia, antes de entrar en período electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la ley Orgánica referida, ni sus disposiciones aclaratorias, y entre ellas el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo ó la época en que los Ayuntamientos deben proceder á las operaciones expresadas, resultando de tal falta de reglamentación, en punto tan fundamental, que se repite el caso perturbador de adoptarse los acuerdos municipales pertinentes á la materia, no sólo cuando la elección está ya convocada, sino hasta días antes del señalado para verificarse, conculcando así la Ley é impidiendo que el Cuerpo electoral y los vecinos tengan conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes que han de someterse á la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales sólo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacantes, y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 la intervención de las Comisiones provinciales y de este Ministerio, en apelación solamente, para anular ó validar, han quedado las infracciones consentidas por respecto á la competencia municipal soberana, y los Ayuntamientos mal constituidos y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas y con el fin de unificar materia tan importante, en armonía con lo prevenido en la disposición se-

gunda de las adicionales de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente, antes del día 10 de Octubre inmediato, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador, para su urgente publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

2.º Los recursos que se entablen en la forma ordenada por la ley Municipal contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente á las Comisiones provinciales, á fin de que estas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se entablen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado á los Ayuntamientos de su provincia y publicación en Boletín Oficial extraordinario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1915.—Alba.—Señor Gobernador civil de...

Espectáculos públicos

CIRCULAR

Por varios periódicos de distintas localidades se han publicado noticias de que algunos Alcaldes, dando al olvido la representación que ostentan, facilitaron certificados de aptitud á novilleros que actuaron en las plazas de sus respectivos Municipios, y no siendo propio de las funciones que ejer-

cen, ni de la seriedad del cargo que desempeñan librar tales certificaciones, he acordado hacer saber á todos los Alcaldes de esta provincia que suspenderé en sus funciones dando cuenta al señor Ministro de la Gobernación para que proceda á decretar la destitución de todo Alcalde que expida certificados en dicho sentido. Logroño, 23 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

1734

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á la zona 1.^a de Haro, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes, Casinos y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 17 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Administración Municipal

ANGUCIANA

1731

El proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1916, se encuentra expuesto al público por quince días en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que procedan.

Anguciana, 20 de Septiembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Justo Ladrero.

OJACASTRO

1735

Don Benito Ulizarna Pisón, Alcalde constitucional de esta villa de Ojacastro.

Hago saber: Que habiendo sido formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1916, por esta Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, para dar cumplimiento al artículo 146 de la vigente ley Municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden los vecinos presentar cuantas reclamaciones estimen justas.

Ojacastro, 20 de Septiembre de 1915.—Benito Ulizarna.

NAVAJÚN

El padrón de cédulas personales queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los interesados hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Navajún, 20 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Bernardo Baehiller.

SANTURDE

Formado por la Comisión respectiva, informado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1916, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos legales.

Santurde, 20 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Eugenio Sierra.

SORZANO

1744

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, el re-

parto de consumos y padrón de cédulas personales para el año próximo de 1916, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Sorzano, 23 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Martín Pascual.

TURRUNCÚN

ESPECIES	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad		DERECHOS en unidad	PRODUCTO anual calculado
			PESETAS	CENTAVOS		
Paja.	Kilogramo	64000	05		01	640
Leña.	ca.	59000	04		01	580
Patatas.	ca.	27192	05		01	271 92
TOTALES.....						1491 92

Tarifa que se cita:

Turruncún, 19 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Ocón González.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Berceo, partido judicial de Nájera, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 21 de Septiembre de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martínez Blas.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 20 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Villaverde de Rioja: Juez municipal suplente, D. Pablo López Armiñanzas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 21 de Septiembre de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

1728

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día dos de Octubre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.^a clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 19 de Septiembre de 1915.—El Jefe del Detall, Rafael Córdón.

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.